

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

EXPEDIENTE: TEE/LCT/004/2023.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: LAUDO
CONVENIO TRIBUNAL.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y LA C. CÁNDIDA
LEONARDO MEJÍA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTA la comparecencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, de los ciudadanos Evelyn Rodríguez Xinol, con el carácter de Magistrada Presidenta y Representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como de la ciudadana **Cándida Leonardo Mejía**, quien ostentaba el cargo de **Secretaria Auxiliar**, adscrita al Centro de Capacitación e Investigación Electoral de este órgano jurisdiccional, previa identificación y acreditación del carácter que ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, suscrito por los comparecientes, a fin de dar por terminada voluntariamente la relación laboral que los unía, mismo que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante los ciudadanos Maestro **José Inés Betancourt Salgado** y Licenciado **Jorge Martínez Carbajal**; Magistrado Ponente y Secretario Instructor del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente; y reconociendo como suyas las firmas contenidas al margen y calce del mismo, así como, la entrega del cheque número **0000295**, de la cuenta número **4068135573**, del banco HSBC, México, S. A., por la cantidad de **\$163,654.84 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M. N.)**, a favor de **Cándida Leonardo Mejía**, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensión es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

SEGUNDO. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

2

(...)

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) Hacerse constar por escrito; b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, representado por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del mismo, y la

ciudadana **Cándida Leonardo Mejía**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que dicho convenio celebrado el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, fue presentado por escrito y ratificado ante la Ponencia del magistrado integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, en el mismo se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibirá la ciudadana **Cándida Leonardo Mejía**, y la aceptación del mismo de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden. Además, dicho convenio fue ratificado en todas y cada una de sus partes el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal.

3

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de quince de marzo del año dos mil veintitrés, celebrado por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadano **Cándida Leonardo Mejía**, ratificado el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por **Unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron los señores Magistrados José Inés Betancourt Salgado, quien fue el ponente, Alma Delia Eugenio Alcaraz, e Hilda Rosa Delgado Brito¹, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, **que autoriza y da fe.**

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

4

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL

¹ Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.